

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo», en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

**ANUNCIOS**

**Por cada línea o fracción de 9 centímetros:** 0,78 euros.

**Por cada línea o fracción de 18 centímetros:** 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

**ADMINISTRACIÓN**

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.-Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos)

**PAGOS POR ADELANTADO**

**AYUNTAMIENTOS****GÁLVEZ**

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días fijado para que pudiera ser objeto de reclamación el acuerdo provisional adoptado por este Ayuntamiento sobre modificación de las Ordenanzas fiscales que abajo se referencian, que fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo de fecha 12 de diciembre de 2012 sin que durante el mismo haya sido presentada reclamación alguna contra el que a continuación se detalla, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17, del Real Decreto Ley 2 de 2004, se hace público que el citado acuerdo provisional queda elevado a definitivo, siendo su parte dispositiva la que abajo se refleja en el anexo I.

Por ello, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 17, apartados 3 y 4, del citado Real Decreto Legislativo 2 de 2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los indicados acuerdos provisionales han adquirido carácter definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, y se efectúa publicación íntegra de la modificación e imposición de las Ordenanzas fiscales, para su aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, según se detallan en el anexo de este anuncio.

Contra los acuerdos definitivos de establecimiento, modificación y ordenación citados, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto y del texto íntegro de la modificación de la ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. Asimismo podrá interponerse cualquier otro recurso que sea procedente.

**I.- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO; CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**

Se da lectura íntegramente, a continuación, a la modificación de la referida Ordenanza fiscal reguladora de la referida tasa, que es del tenor siguiente:

**Artículo 6 .- Cuantía.**

Por cada garaje señalado y año 23,80 euros.

**II.- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

**Artículo 3 .- Cuantía.**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados utilizados privativamente por los solicitantes y que sean excluyentes de aprovechamiento por los demás usuarios de las vías públicas.

Por cada metro cuadrado ocupado, en días de lunes a viernes, 0,12 euros.

Por cada metro cuadrado ocupado, en sábados, domingos o festivos, 0,26 euros.

**III.-ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES**

**Artículo 6.-Tipo de gravamen.**

A) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones.

Puestos fijos. Metro lineal /día, 1,04 euros.

Puestos móviles.- Metro lineal /día, 1,55 euros.

Atracciones mecánicas.- Metro cuadrado día, 0,52 euros.

B) Industrias callejeras y ambulantes.

Puestos de hasta 6 metros lineales, 4,15 euros.

Puestos de más de 6 y hasta 10 metros lineales, 4,65 euros.

Puestos de más de 10 metros lineales, 5,20 euros.

**IV.-ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

**Artículo 5.- Cuota tributaria.**

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 67,00 euros.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se fija en:

a) Viviendas, establecimientos comerciales, tiendas de alimentación, materiales de construcción, imprentas: 26,00 euros anuales por acometida.

b) Bares, restaurantes, charcuterías, chacinerías, mataderos, talleres mecánicos, lavaderos de automóviles, fabricación de productos lácteos, elaboración de caramelos y otros dulces: 52,00 euros por acometida.

**V.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

**Artículo 6.-Tipo de gravamen.**

El 124,00 por 100 de la tarifa municipal aplicable a la actividad en el impuesto sobre actividades económicas, según el escalón de población.

Las cuotas devengadas se harán efectivas al retirarse la licencia oportuna.

**VI.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL EN TEMPORADA DE VERANO**

**Artículo 3 .- Cuantía.**

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa siguiente:

Entrada individual de cuatro a catorce años de edad, jubilados y minusválidos: 2,10 euros días laborables y 2,60 euros días festivos.

Entrada individual de mayores de catorce años de edad: 2,60 euros días laborables y 3,10 euros días festivos.

Abono individual menor o mayor de edad con la condición

de gran discapacitado o minusválido y durante toda la temporada de baños de verano: 28,00 euros.

Abonos de una sola persona: Durante toda la temporada: 41,50 euros.

Abono familiar: Sin limitación del número de miembros y durante toda la temporada: 57,00 euros.

**VII.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL**

**Artículo 6 .-Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

1.- Tasa por autorización de enterramiento y materiales: 62,00 euros.

2.-Asignación de sepulturas:

a) Asignación de sepultura perpetua en cementerio nuevo, para persona empadronada en Gálvez, con más de un año de antigüedad en el empadronamiento: 1.450,00 Euros, con una subvención para los comprendidos en este epígrafe de 725,00 euros.

b) Asignación de sepultura perpetua en cementerio nuevo, para persona no empadronada o con menos de un año de empadronamiento en este municipio: 1.450 euros.

**VIII.-ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

**Artículo 2 .-** El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota euros
<b>A) Turismos:</b>	
De menos de 8 caballos fiscales .....	16,50
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales .....	44,50
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales .....	93,00
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales .....	116,00
De 20 caballos fiscales en adelante .....	145,00
<b>B) Autobuses:</b>	
De menos de 21 plazas .....	114,00
De 21 hasta 50 plazas .....	155,00
De más de 50 plazas .....	197,00
<b>C) Camiones:</b>	
De menos de 1.000 kg. de carga útil .....	55,00
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil .....	108,00
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil .....	153,00
De más de 9.999 kg. de carga útil.....	191,00
<b>D) Tractores:</b>	
De menos de 16 caballos fiscales .....	24,00
De 16 a 25 caballos fiscales .....	36,00
De más de 25 caballos fiscales .....	108,00
<b>E) Remolques y semiremolques:</b>	
De menos de 1.000 kg. y más de 750 kg. de carga útil.	24,00
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil.....	36,00
De más de 2.999 kg. de carga útil .....	108,00
<b>F) Otros vehículos.</b>	
Ciclomotores.....	6,20
Motocicletas hasta 125 c.c.....	6,20
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. ....	10,30
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. ....	19,50
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. ....	39,00
Motocicletas de más de 1.000 c.c.....	80,00

**IX.-ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS O RESÍDUOS SÓLIDOS URBANOS**

**Artículo 5 .- Cuota tributaria.**

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Tipo A.- Por cada vivienda, al año: 56,00 euros.

Tipo B.- Por cada establecimiento dedicado a bar ordinario, tienda de alimentación, materiales de construcción, imprenta, y establecimientos similares, al año: 103,00 euros.

Tipo C.- Por cada establecimiento dedicado a Bar de categoría especial, restaurantes, discotecas, pubs, tablaos, al año: 155,00 euros.

Tipo D.- Por grandes superficies comerciales, supermercados e hipermercados, bazares, etcétera:

D 1) con superficie superior a 300 m<sup>2</sup> de superficie y hasta 499,00 m<sup>2</sup> de superficie, 725,00 euros al año.

D 2) con superficie superior a 500 m<sup>2</sup> de superficie y hasta 999,00 m<sup>2</sup> de superficie, 1.035,00 euros al año.

D 3) con superficie superior a 1.000 m<sup>2</sup> de superficie y hasta 1.499,00 m<sup>2</sup> de superficie, 1.450,00 euros al año.

Los usuarios del servicio catalogados en el tipo D, en el supuesto de necesitar más de un contenedor se les instalará el primero de forma gratuita y el resto de contenedores tendrá que abonar la totalidad del coste de los mismos antes de su instalación.

Las cuotas antes enunciadas se prorratearán por trimestres naturales.

#### **X.-ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

##### **Artículo 5.- Cuota tributaria.**

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de suministros del servicio se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 57,00 euros.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro, se determinará en función de las siguientes tarifas: Cuota fija o de servicio, 5,80 euros por cuatrimestre.

Hasta 12 metros cúbicos de consumo, 0,44 euros/metro cúbico.

De 13 a 23 metros cúbicos de consumo, a 0,73 euros/ m<sup>3</sup>.

De 24 a 40 metros cúbicos de consumo, a 0,94 euros/ m<sup>3</sup>.

De 41 a 75 metros cúbicos de consumo, a 1,07 euro/ m<sup>3</sup>.

De 76 metros cúbicos de consumo en adelante, a 1,28 euros/ m<sup>3</sup>.

Las cuotas antes enunciadas se prorratearán por trimestres naturales.

#### **XII.- ORDENANZA FISCAL SOBRE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS**

##### **Artículo 7.-Cuota tributaria.**

Por salida del camión a cualquier municipio que comprende la normal demarcación del servicio, 414,00 euros.

Por hora de servicio prestada por el camión, dentro del término municipal de Gálvez, 26,00 euros.

Por hora de servicio prestada por el camión, fuera del término municipal de Gálvez, 41,50 euros.

#### **XIII.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL SOBRE EL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA Y URBANA**

##### **Artículo 3. Bonificaciones.**

Se establece una bonificación del ochenta por ciento de la cuota íntegra del Impuesto durante los tres períodos impositivos siguientes a favor de los bienes inmuebles urbanos ubicados en áreas o zonas del municipio que, conforme a la legislación y planeamiento urbanísticos, correspondan a terrenos singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, ganadero, forestal o análogas y que dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio, siempre que sus características económicas aconsejen una especial protección.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y que surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

#### **XIV.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, VUELO O SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

##### **Artículo 4. Cuantía.**

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

Tarifas. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

##### **Conceptos e importes:**

I. Por cada unidad de palomilla o caja de amarre, distribución o registro al semestre 2,10 euros.

II. Por cada metro/lineal de zanja, calicata o cala en la vía pública y otros terrenos de dominio público municipal para la reparación de cañerías, conducciones, tuberías y otras instalaciones análogas, destinadas a cualquier fin, cuya apertura no exceda de cinco días naturales. Por metro lineal o fracción: 1,05 euros al día.

II. Por cada poste colocado en la vía pública, a partir de la finalización de las obras que motivaron su instalación: 1,05 euros día.

IV.- Por ocupación del dominio público mediante materiales de construcción, escombros, puntales, maquinaria de obras públicas, etcétera.

3.a) Hasta 10 m<sup>2</sup>, 1,05 euros día.

3.b) Más de 10 m<sup>2</sup>, 1,80 euros día.

3.c) Metro cuadrado de ocupación en obras finalizadas a partir del vigésimo día de la terminación de la misma, 3,45 euros día.

2. El abono de esta tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

En la colocación de grúas, los sujetos pasivos de esta tasa, serán las personas físicas o jurídicas que soliciten su instalación y se liquidará este concepto en función de los epígrafes del artículo 4 de la citada ordenanza.

#### **XV.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA**

##### **Artículo 4. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será de 750,00 euros por cada cajero automático.

#### **XVI.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS: PABELLÓN DEPORTIVO MUNICIPAL CUBIERTO, GIMNASIO, PISCINA CUBIERTA Y CUOTAS DE ABONO Y ACTIVIDADES DEL P.D.M.**

##### **I.- CONCEPTO**

##### **Artículo 1.**

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 al 19 y 58, de la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece las Tasas por la prestación del servicio de utilización del Pabellón Polideportivo Municipal Cubierto, Gimnasio y Piscina Cubierta que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39 de 1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

##### **II.- HECHO IMPONIBLE**

##### **Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio o la realización de actividades con motivo de la utilización por los particulares de los establecimientos e instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

##### **III.- SUJETO PASIVO**

##### **Artículo 3.**

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de

contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por el Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre la misma en la Ley General Tributaria.

**IV.- EXENCIONES**

**Artículo 4.**

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa, salvo la prevista en el artículo 21.2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

Se reconocerán, además, las exenciones para las actividades que se enumeran en el apartado 2 del artículo 6.

**V.- CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 5.**

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente para cada uno de los distintos servicios.

**VI.- TARIFAS**

**Artículo 6.**

1.- La tarifas a aplicar en las distintas actividades, serán las siguientes:

**ACTIVIDADES DEL P.D.M.**

**ACUAERÓBICO/PILATES:**

Edad: A partir de quince años de edad.  
Días: Tres días a la semana. Una hora cada clase.  
Duración de la temporada: De octubre a mayo.

GRUPO	DIAS	HORA	N.º PLAZAS
P01	M-J	10:30-11:30	20
P02	L-X	20:00-21:00	20

**AERÓBICO:**

Edad: A partir de quince años de edad.  
Días: Tres días a la semana. Una hora cada clase.  
Duración de la temporada: De octubre a junio.

GRUPO	DIAS	HORA	N.º PLAZAS
A01	L-X	19:30-20:30	20
A02	L-X	21:00-22:00	20

**MUSCULACIÓN:**

Edad: A partir de quince años de edad.  
Entrada: 4,00 euros  
Todos los días de la semana, excepto domingos.  
Horario del gimnasio: De lunes a viernes: De 9:00 a 14:00 y de 16:00-22:00. Sábados de 10:00-14:00.  
Abono 10 sesiones, 30,00 euros.

**NATAción LIBRE:**

Edad: Todas las edades.  
Todos los días de la semana, excepto domingos.  
Horario de la piscina: De lunes a viernes. De 9:00 a 14:00 y de 16:00-22:00. Sábados de 10:00-14:00

**GIMNASIA MANTENIMIENTO 3ª EDAD:**

Edad: Más de sesenta y cinco años de edad y jubilados/as.  
Días: Dos días a la semana. Una hora cada clase.  
Duración de la temporada: De octubre a mayo.  
Deberá haber un mínimo de diez usuarios para realizar la actividad

**SPINNING:**

Edad: A partir de quince años de edad.  
Días: Tres días a la semana. Una hora cada clase.  
Duración de la temporada: Septiembre-junio.

GRUPO	DIAS	HORA	N.º PLAZAS
S01	L-X-V	18:15-19:15	17
S02	L-X-J	20:00-21:00	17
S03	L-X-V	09:15-10:15	17

**ESCUELAS DEPORTIVAS (\*)**

1. La oferta de deportes para las escuelas deportivas son: baloncesto \*, balonmano\*, fútbol, fútbol sala, tenis y pádel.

2. Las escuelas van dirigidas a niños entre cinco y quince años de edad.

3. El número mínimo de usuarios para formar una escuela será de diez alumnos.

4. Las escuelas se desarrollarán de lunes a viernes, dos días a la semana.

5. El contenido de las escuelas deportivas será el aprendizaje y desarrollo de las diferentes cualidades físicas y los fundamentos del deporte que se practique, además del desarrollo de la competición escolar.

6. La temporada irá desde octubre hasta junio.

7. En caso de que hay demanda de otro deporte, cumpliendo los requisitos anteriores, se creará la correspondiente escuela.

(\*) Habrá más información detallada cuando este próximo el comienzo de las escuelas deportivas.

(\*) El baloncesto y balonmano se iniciará siempre y cuando haya niños para crear dicha escuela

**ESCUELA DE NATACIÓN (\*)**

1. La temporada irá del 15 octubre al 30 de abril.

2. Se harán los siguientes grupos:

Matronatación: De cero a dos años de edad. Dos días a la semana. Treinta minutos cada clase. Seis alumnos/clase. De marzo a abril.

Iniciación: Por nivel. Dos días a la semana. Treinta minutos cada clase. Nueve alumnos/clase.

Iniciación avanzada: Por nivel. Dos días a la semana. Cuarenta y cinco minutos cada clase. Catorce alumnos/clase.

Perfeccionamiento: Por nivel. Dos días a la semana. Cuarenta y cinco minutos cada clase. Catorce alumnos/clase.

Adultos: Más de quince años de edad. Dos días a la semana. Una hora cada clase. Quince alumnos/clase.

Tercera edad: Más de sesenta años de edad. Dos días a la semana. Una hora cada clase con monitor.

3. Las clases serán los L-X, M-J y V-S.

(\*) El número de alumnos de las escuelas es aproximado.

(\*) Mínimo de alumnos por clase será de 4 si es menor se suprimirá dicho grupo hasta volver a completarle.

**TASAS PARA LA TEMPORADA 12/13**

**INSCRIPCIONES ESCUELAS DEPORTIVAS**

ALUMNO	MATRÍCULA	CUOTA/MES
Empadronado .....	35,00 euros	7,00 euros
No empadronado .....	45,00 euros	12,00 euros

**ALQUILER PABELLÓN CUBIERTO**

Alquiler, 20,00 euros.

**PISTA DE SQUASH**

Con raqueta propia. Media hora 4,00 euros. Una hora: 8,00 euros.

Abono, 30,00 euros (Diez sesiones de media hora).

**PISTA DE PADEL**

**ALQUILER**

Una hora, 4,00 euros.

Abono, 30,00 euros (Diez sesiones).

**PISCINA CUBIERTA**

	BAÑO	DIEZ BAÑOS
Niños y Tercera edad .....	2,50 euros	15,00 euros
Adultos (más de 15 años) .....	4,00 euros	30,00 euros
Colegios .....	1,00 euro	niño/hora.

ESCUELA DE NATACIÓN: Dos días a la semana.

(\*) Escuela de Natación, asistencia un día a la semana 15,00 euros (\*) Cuota matrícula escuela de natación, 2,00 euros.

**ABONOS INDIVIDUALES**

	ACTIVIDAD SUBVENCIONADA(*)	
0 - 3 años	23,00 euros	20,00 euros
4-7 años	23,00 euros	20,00 euros
8-10 años	23,00 euros	20,00 euros
11-14 años	23,00 euros	20,00 euros
15-30 años	28,00 euros	22,00 euros
30-64 años	28,00 euros	22,00 euros
+ 60 años y jubilados	20,00 euros	15,00 euros con monitor

AMPAS, 10,00 euros/mes un día (niño) 20,00 euros/mes dos días (niño).

**ABONOS INDIVIDUALES**

ACTIVIDAD	TASA	TASA
	ACTIVIDAD SUBVENCIONADA(*)	
Acuaerobic .....	33,00 euros/mes	30,00 euros/mes
Pilates .....	25,00 euros/mes	22,00 euros/mes
Aerobic .....	25,00 euros/mes	22,00 euros/mes
Musculacion .....	45,00 euros/mes	35,00 euros/mes
Natación .....	45,00 euros/mes	35,00 euros/mes
Gimnasia 3º edad .....	17,00 euros/mes	12,00 euros/mes
Spinning .....	45,00 euros/mes	35,00 euros/mes
Abono dos actividades * .....	65,00 euros/mes	55,00 euros/mes
Abono tres actividades(squash gratis)* .....	75,00 euros/mes	65,00 euros/mes
Abono general .....	85,00 euros/mes	70,00 euros/mes

(\*) Para empadronados en Gálvez y Ayuntamientos con convenio.

(\*) Obligatoria elegir una actividad como preferente.

(\*) Programa «Tu Salud en Marcha».

Las personas jubiladas y las personas minusválidas, tendrán un descuento adicional del 25 por 100.

**ABONOS FAMILIARES**

TIPO DE ABONO	TASA ABONO	TASA
	SUBVENCIONADA (*)	
Una actividad .....	85,00 euros/mes	70,00 euros/mes
Dos actividades .....	90,00 euros/mes	75,00 euros/mes
Tres actividades .....	95,00 euros/mes	80,00 euros/mes
Abono general .....	100,00 euros/mes	85,00 euros/mes

(\*) Para empadronados en Gálvez y Ayuntamientos con convenio.

(\*) Obligatoria elegir una actividad como preferente.

(\*) Todos los usuarios deben tener las mismas actividades, pero no es necesario tener la misma preferencia.

2.- Se excluyen de imposición las actividades siguientes:

a) Deporte escolar.

b) Partidos correspondientes a las ligas y competiciones oficiales de carácter local, provincial, regional o nacional.

c) Competencias correspondientes a celebración de campeonatos, torneos o cursos patrocinados por el Ayuntamiento

y/o la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o por la Excm. Diputación Provincial.

3.- Con carácter general se fija como Tarifa las indicadas en el apartado primero, con un máximo de una hora de ocupación.

**VII.- NORMATIVA GENERAL DE ABONADOS****Artículo 7.**

a) Tienen la condición de abonado toda aquella persona que se inscriba en alguna de las actividades que oferta el P.D.M. abonando la tasa fijada.

b) Se podrán abonar a lo largo de todo el año y la duración del abono será de un mes.

c) El abonado tendrá libre acceso, con la presentación del carnet de abonado a las instalaciones deportivas de la actividad a la que se ha abonado así como a las instalaciones comunes (vestuarios, duchas, saunas)

d) El P.D.M. de Gálvez se reserva el derecho de cerrar las instalaciones o suspender las clases a causa de competiciones, torneos, exhibiciones o cualquier otro evento que este justificado.

e) La cesión del abono a otra persona será causa de baja como abonado, sin derecho a devolución de la tasa de dicho abono.

f) En caso de pérdida o robo del carnet de abonado, se notificará en el Exmo Ayuntamiento de Gálvez.

g) En función del tipo de abono, que el usuario elija, podrá realizar cada mes las actividades que desee, no pudiendo cambiar de actividades durante todo el mes.

Con el abono general podrá realizar cualquier actividad en cualquier momento del día y todos los días de la semana que desee.

h) Siempre tendrán prioridad para realizar una actividad, en caso de que el cupo esté lleno, aquellos abonados que tengan dicha actividad como principal en su abono, ya que al realizar el pago tendrá que decir el orden de prioridad de cada actividad.

**ABONOS FAMILIARES**

a) Se podrá realizar un abono familiar a partir de tres o más miembros familiares de primer grado (padres, hijos)

b) Todos los miembros con abono familiar deberán inscribirse al mismo número de actividades, no pudiendo ser diferente en ningún caso. (Ej: Si se abona por dos actividades, todos los miembros deberán apuntarse a dos actividades, pudiendo ser diferentes).

c) La normativa general de abonados es aplicable a los abonos familiares.

**VIII.- ACTIVIDADES P.D.M.****Artículo 8.****ACUAEROBIC:**

Edad: A partir de quince años.

Días: Dos días a la semana. Una hora de duración cada clase.

Duración de la temporada: De octubre a mayo.

**AERÓBIC:**

Edad: A partir de quince años.

Días: Tres días a la semana. Una hora de duración cada clase.

Duración de la temporada: Todo el año.

**MUSCULACIÓN:**

Edad: A partir de quince años.

Días: Todos los días de la semana, excepto domingos

Duración de la temporada: Todo el año.

**Horario del gimnasio:**

De septiembre a mayo: De lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas, y de 16:00 a 22:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.

De junio a agosto: De lunes a viernes de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 22:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.

**NATACIÓN:**

Edad: Todas las edades.

Días: Todos los días de la semana, excepto domingos.

Duración de la temporada: De octubre a mayo.

**Horario de la piscina:**

De lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, y de 16:00 a 22:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.

**GIMNASIA MANTENIMIENTO ADULTOS:**

Edad: De quince a sesenta y cinco años.

Días: Tres días a la semana.

Duración: Todo el año.

**SPINNING:**

Edad: A partir de quince años.

Días: Dos días a la semana. Una hora de duración cada clase.

Duración de la temporada: Todo el año.

**IX.- DEVENGO****Artículo 9.**

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 6.

2.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto especificado, contenido en las tarifas a que se hace mención en el artículo 6.

**X.- INFRACCIONES Y SANCIONES****Artículo 10.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL****Artículo 11.**

Las presentes Ordenanzas, aprobada inicialmente por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el cinco de diciembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y serán de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Gálvez 28 de enero de 2013.-El Alcalde Manuel Fernández Lázaro-Carrasco.

*N.º I.- 1305*